



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

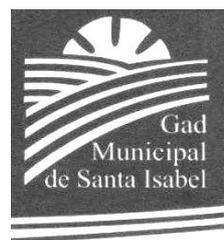
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 217

**Quito, viernes 28 de
noviembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

ORDENANZAS MUNICIPALES:

SUMARIO:

	Págs.
- Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes del Patronato de Amparo Social	1
- Que regula la gestión integral de los residuos sólidos, y establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de residuos y aseo público	4
- Sustitutiva de organización y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos	23

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza que regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, publicada en la edición especial del Registro Oficial 372 del 29 de noviembre de 2012.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Santa Isabel, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato de Amparo Social.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato de Amparo Social creado al amparo de la ordenanza que regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, publicada en la edición especial del Registro Oficial 372 del 29 de noviembre de 2012.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- De los bienes.- El Patronato de Amparo Social deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato de Amparo Social, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al Patronato de Amparo Social.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa y Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del Patronato de Amparo Social.- Por no existir personal de carrera en el servicio público en el actual Patronato de Amparo Social, los funcionarios públicos con contratos o nombramientos provisionales podrán continuar prestando sus servicios en la unidad de asistencia social que se creare en el Gobierno Municipal, sujetándose a la Ley Organiza de Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Jefatura de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato de Amparo Social, la Jefatura de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la liquidación y pagos que correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, en el plazo máximo de 30 días de aprobada la presente ordenanza establecerá a través de reforma del estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, la unidad administrativa municipal encargada de la asistencia social.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de 60 días, se procederá a cerrar los permisos de funcionamiento (SRI, Banco Central, IESS) y obligaciones que estaban pendientes, y, se extinguirá definitivamente el Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Santa Isabel.

TERCERA.- Mientras duren los trámites para la extinción definitiva del Patronato de Amparo Social, en los plazos señalados en la disposición anterior el personal bajo dependencia de esta institución continuara laborando, luego de lo cual se aplicara lo dispuesto en el capítulo tres de la presente ordenanza.

CUARTA.- El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Santa Isabel, una vez aprobada la presente ordenanza y mientras duren los plazos para su extinción definitiva no podrá adquirir nuevos compromisos económicos.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase la ordenanza que regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, publicada en la edición especial del Registro Oficial 372 del 29 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, a los 22 días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

f.) Ab. Marlene Novillo Jara, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente la “**ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Isabel, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año dos mil catorce, y en la sesión ordinaria del 22 de septiembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Santa Isabel, 24 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Marlene Novillo, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.**” y ordeno su **PROMULGACION.**

Santa Isabel, 25 de septiembre del 2014.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente **“ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.”**, el señor Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón.- LO CERTIFICO.

Santa Isabel, a 25 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Marlene Novillo, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ISABEL**

Considerando:

Que, el 06 de agosto de 2008 se publicó la Ordenanza, mediante la cual se legaliza y Constituyó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: “EMMAICJ-EP”, acto normativo que fue discutido en Girón, en las sesiones ordinarias de fecha 24 de enero y 19 de mayo del 2008, y en Santa Isabel, en las sesiones ordinarias de fecha 19 de diciembre del 2007 y 14 de mayo del 2008;

Que, el 09 de diciembre de 2011 y el 12 de septiembre del 2011, mediante Ordenanza debidamente legalizada los Concejos cantonales de Girón y Santa Isabel respectivamente aprobaron la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones de Girón y Santa Isabel, acto normativo que fue discutido en Girón, en las sesiones ordinarias de fecha 01 de diciembre y 08 de diciembre del 2011, y en Santa Isabel, en las sesiones extraordinarias de fecha 05 de septiembre del 2011 y 09 de septiembre del 2011, misma que fue publicada en la Edición Especial No. 239 del registro Oficial del 2 de febrero del 2012;

Que, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos sólidos determinados los Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Cantonal de Santa Isabel aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: “EMMAICJ-EP”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los gobiernos municipales la prestación de servicios públicos de agua potable, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, en su parte pertinente, norma los procedimientos para la clasificación, separación, recolección interna, tratamiento, almacenamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos, estableciendo las responsabilidades de los generadores así como de los municipios;

Que, el literal k), del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186, establece la facultad de aplicar tasas redistributivas de servicios públicos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 566, establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos 57, literal a) y 322 establecen las facultades legislativas de los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante ordenanzas;

En uso de sus atribuciones.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON SANTA ISABEL.

TITULO I

CAPITULO I

AMBITO DE LA ORDENANZA Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES "EMMAICJ-EP".

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las competencias de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES "EMMAICJ-EP" y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Santa Isabel, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras Ordenanzas en el cantón Santa Isabel.

La presente ordenanza tiene como fin la promoción de una gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos que contribuya al ejercicio de los derechos humanos fundamentales (socio-económicos, ambientales y políticos) así como garantizar niveles adecuados de calidad de vida a la población.

Los principios fundamentales que guiarán las intervenciones incluyen:

- a. Contribución a la gestión integral de los residuos sólidos en todas sus fases: generación y clasificación; limpieza de espacios públicos; recolección y transporte; tratamiento y disposición final.
- b. Promoción de la sostenibilidad del servicio incorporando acciones en los ámbitos político, económico financieros, técnicos, ambientales, organizacionales y socioculturales.
- c. Promoción del acceso equitativo de una diversidad de actores de la sociedad a un servicio de calidad, así como la participación y responsabilidad en el mismo.
- d. Impulsar activamente las prácticas que promuevan la gestión integral de residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje (3R) de dichos residuos a nivel familiar, individual, institucional, empresarial y otros en el Cantón Santa Isabel.

Art. 2.- Son competencias de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones "EMMAICJ-EP":

- a. Reglamentar a través del Directorio, y resolver a través de la Gerencia todo lo concerniente a la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Santa Isabel.
- b. Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón Santa Isabel.
- c. Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad de Santa Isabela fin de fomentar el aseo y la limpieza.
- d. Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente.
- e. Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos.
- f. Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes.
- g. Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón Santa Isabel.
- h. Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza en el cantón Santa Isabel, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el directorio de la EMMAICJ-EP y la Gerencia, a la vez que, cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la basura.
- i. Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los residuos sólidos.
- j. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en los cantones que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad.
- k. La generación de residuos sólidos y su clasificación en diferentes ámbitos: domiciliario, institucional, empresarial, artesanal, construcción, comercial, hospitalaria y de otros sectores.
- l. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo, así como la limpieza de los predios de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los predios de propiedad pública o privada.

- m.** La prevención del estado de suciedad en el Cantón, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la vía pública, residuos de fiestas, mítines políticos y otros.
- n.** La recogida de residuos sólidos urbanos, tóxicos y bio peligrosos y, en general, toda clase de residuos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano.
- o.** La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos (con los recargos que se establezcan), en todo lo no incluido en los literales k y l anteriores.
- p.** La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.
- q.** En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, transporte y depósito, de los materiales residuales objeto de los literales l y m anteriores.
- r.** Cierre, clausura, así como acciones de mitigación de impactos negativos del vertedero de basura de existirlos.
- s.** La EMMAICJ-EP amparada en la Ordenanza de Constitución y la Ley de Modernización del Estado, está facultada para concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales, biológicos y tóxicos.
- t.** Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Art.- 3.- En forma paulatina los diferentes barrios periféricos de la ciudad y las parroquias rurales del cantón Santa Isabel, se irán incorporando en los recorridos y el sistema de clasificación domiciliaria de la basura. Por lo tanto, ciudadano que genere basura está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, siempre y cuando exista la disposición de la EMMAICJ-EP.

CAPITULO II

DEFINICION DE TIPOS DE RESIDUOS

Art. 4.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el cantón Santa Isabel, la EMMAICJ-EP define los siguientes tipos de residuos.

RESIDUOS GENERALES O COMUNES

- a)** Basura biodegradable o “lo que se pudre” que se integra de:
 - 1)** basura orgánica doméstica y de jardines.

- 2)** Basura orgánica de mercados, ferias, parques, etc.
- b)** Basura no biodegradable “lo que no se pudre” que se integra de:
 - 1)** vidrio;
 - 2)** plásticos;
 - 3)** papeles;
 - 4)** escombros, etc.
- c)** Basura especial o peligrosa;
- d)** Residuos.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada.

Art. 5.- Son considerados basuras orgánicas domésticas y de jardines aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas y de uso doméstico y de jardines, cuyos propietarios quieren deshacerse de sus pertenencias.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, deberán ser almacenadas por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

La EMMAICJ-EP promoverá el compostaje individual.

Art. 6.- Son considerados como papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartulinas y otros compuestos.

Art. 7.- Se consideran como vidrio el vidrio cerámico, el transparente, de colores, etc.

Estos desechos deberán ser almacenados en forma separada para la recolección.

Art. 8.- Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la dirección de higiene previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Art. 9.- Los desechos infecciosos y lo desechos especiales:

- a)** Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:
 - a. 1** Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica: vacunas vencidas o

inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos utilizados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

- a. 2 Desechos anatómo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
- a. 3 Sangre y derivados: sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para suministrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizadas.
- a. 4 Objetos cortos punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de pausteur y otros objetos de vidrio y cortos punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos, o que se han roto.
- a. 5 Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimentarios provenientes de pacientes en aislamiento.
- a. 6 Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias.
- a. 7 Y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.
- b) Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente y son los siguientes:
 - b.1 Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos, características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
 - b.2 Desechos radioactivo: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología.
 - b.3 Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.

Art. 10.- Son considerados residuos, aquellos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados.

Estos residuos deben ser colocados en recipientes que permitan su identificación y serán eliminados en el relleno sanitario ateniéndose a las normas pertinentes.

CAPITULO III

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 11.- Todos los habitantes del cantón Santa Isabel así como población temporal o flotante están obligados, en lo que conciernen a la limpieza del Cantón a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza.

Art. 12.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la EMMAICJ-EP en el ejercicio de sus facultades.
- b. Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de las ciudades y los cantones y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- c. Es obligación de los ciudadanos clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos.
- d. Todo ciudadano en todo momento está en la obligación de cumplir la ordenanza, el causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, previo al establecimiento de la responsabilidad por parte de la EMMAICJ-EP a través de sus funcionarios.
- e. De las infracciones cometidas por los ciudadanos, es el Gerente de la EMMAICJ-EP quien sancionará de acuerdo con lo que se establece en el Título IV a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la ordenanza.
- f. Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante la EMMAICJ-EP, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.
- g. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

TITULO II

CAPITULO I

**DE LA LIMPIEZA DE VIAS Y
DEMÁS ESPACIOS PUBLICOS**

Art. 13.- A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, portales y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos de la totalidad del cantón Santa Isabel.

Los residuos sólidos que sean depositados en los recipientes homologados en la vía pública serán de propiedad de la EMMAICJ-EP.

A efectos de la limpieza tendrá también la consideración de vía pública las áreas urbanas de las Parroquias de Santa Isabel, Shaglli, Abdón Calderón, Carmen de Pijili y San Salvador de Cañaribamba, todas las demás áreas consideradas y aprobadas en conjunto con la EMMAICJ-EP que estén dentro del cantón Santa Isabel.

Art. 14.- Queda prohibido botar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de las ciudades. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, debiendo discernirse el depósito del residuo en caso de contenedores diferenciados. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de la EMMAICJ-EP, previa petición del generador.

Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores, mediante un proceso de sensibilización ciudadana y estrategias en las guías didácticas de los planteles educativos.

Se prohíbe igualmente botar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha y se coordinará con la Policía Nacional para sancionar lo estipulado con la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que impone multas por contravención de primera clase.

Art. 15.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

La EMMAICJ-EP ejercerá el control e inspección del estado de la limpieza de los elementos objeto del artículo anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten la EMMAICJ-EP.

Corresponderá a la EMMAICJ-EP la limpieza de calzadas, bordillos, paseos y papeleras.

Art. 16.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras siendo, en todo caso, responsables por omisión ante la EMMAICJ-EP:

- a. A los propietarios del edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación;
- b. A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente;
- c. Al titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos; y,
- d. A los propietarios, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

En las vías públicas en las que aún no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de calle más próxima a los edificios con anchura mínima de tres metros, de acuerdo con la distribución de responsabilidades señalada anteriormente.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado de color Azul.

Art. 17.- Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza al propietario. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a los condueños.

Art. 18.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad de la EMMAICJ-EP, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Art. 19.- Queda prohibido a los usuarios de las áreas públicas depositar directamente la basura fuera de las papeleras, contenedores y más recipientes públicos que a tal efecto estén destinados.

Queda totalmente prohibido por parte de hoteles, kioscos, restaurantes y similares utilizar recipientes no autorizados, debiendo adquirir depósitos diferenciados, debidamente homologados por LA EMMAICJ-EP para el uso por parte de sus clientes.

En las áreas públicas donde existan kioscos públicos será obligación de los propietarios o titulares de los mismos la limpieza de su zona de influencia.

Art. 20.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a. No arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.
- b. Almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la EMMAICJ-EP.

Igualmente todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.

- c. Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos clasificados por parte de la EMMAICJ-EP, siendo a su vez obligación de la empresa publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura.
- d. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en la EMMAICJ-EP los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo.
- e. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos clasificadamente y retirarlos luego de su actividad.

Art. 21.- La EMMAICJ-EP podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

La EMMAICJ-EP podrá siempre que sea preciso proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

La EMMAICJ-EP realizará la prestación de los servicios, en todos los previstos en la ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de las ciudades.

La EMMAICJ-EP en uso de las competencias y atribuciones conferidas por la Ordenanza de Creación y la Ley podrá delegar o contratar aspectos de la prestación de servicios sin perjuicio de su rol de regulación y control.

Art. 22.- La EMMAICJ-EP favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida y el buen vivir de los ciudadanos del cantón Santa Isabel.

Fomentará espacios de cooperación entre los diferentes actores de la sociedad, empresas privadas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

CAPITULO II

DE LOS DESECHOS DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Art. 23.- Todas las actividades que puedan ocasionar desechos en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se deberá exigir de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar los desechos en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La EMMAICJ-EP, a través de sus funcionarios, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza.

La EMMAICJ-EP habilitará espacios para disposición adecuada de escombros que serán dados a conocer a la ciudadanía. El uso de los mismos tendrá un costo razonable establecido por cada metro cúbico.

Art. 24.- Para prevenir los desechos, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina este artículo.

Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el presente artículo, sobre depósitos y vertido de tierras.

Art. 25.- Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza, corresponderá al contratista de la obra.

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no permitidas para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas, escombros y elementos mecánicos de contención y excavación.

Art. 27.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos

de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Art. 28.- Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca o minado de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.

Art. 29.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede residuo en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en fundas plásticas dentro del contenedor homologado azul. El titular de la actividad será responsable de ello.

Art. 30.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Los concesionarios y titulares de talleres estarán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por acuerdo con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Las empresas de transporte en general están obligadas a recolectar los residuos de aceites, lubricantes y demás objetos contaminantes en recipientes especiales.

Art. 31.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de aceite, grasa, combustibles o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que cuenten con autorización Municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Autoridad;
- b. Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificar;
- c. El abandono de animales muertos;
- d. La limpieza de los animales en la vía pública;
- e. Lavar, reparar y cambiar aceite de los vehículos en la vía pública;

f. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública; y,

g. La EMMAICJ-EP implementará puntos de almacenamiento temporal para aceites y lubricantes usados, debido a su consideración como desechos tóxicos.

Art. 32.- Se prohíbe el abandono de muebles, chatarra, enseres particulares, residuos vegetales y escombros en la vía pública, así como la incineración de residuos domésticos a cielo abierto en el casco urbano.

Será potestad de la EMMAICJ-EP la retirada sin previo aviso de todo vehículo, chatarra, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

Los materiales señalados en este artículo serán trasladados, para su depósito o eliminación, al centro de gestión de residuos sólidos de Ingapirca. En el depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por las leyes vigentes respectivas y, en lo no previsto, por lo que disponga la EMMAICJ-EP.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la ordenanza.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

Art. 33.- Los residuos de la vía pública producidos a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como restaurantes, picanterías, barras, bares, cafés, kioscos, puestos de venta ambulatorios y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

La EMMAICJ-EP podrá exigir a los titulares expresados en el párrafo anterior la colocación de recipientes homologados que cuenten con las debidas seguridades para evitar la contaminación que permite la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

La EMMAICJ-EP a propuesta de los coordinadores zonales, establecerá el número y modelo unificado de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Art. 34.- Los organizadores de un acto público en la vía pública o locales, serán responsables de los residuos

derivados de la celebración de tal acto en los espacios públicos y privados, para lo cual previo a tramitar los permisos correspondientes por el uso del espacios, vías o lugares públicos deberá cancelar a la EMMAICJ-EP el valor correspondiente, que le habilitara el continuar con los trámites correspondientes.

A efectos de la limpieza de la vía pública o locales, los organizadores están obligados a informar a la EMMAICJ-EP el lugar, recorrido y horario del acto público o privado a celebrar y pagar por adelantado los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les correspondería efectuar a consecuencia de la generación de residuos que pudiera derivarse de la celebración del acto público, misma que será calculada a un valor de 40 dólares por tonelada de desechos generados.

Art. 35.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, la EMMAICJ-EP exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPITULO IV

REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 36.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Los agentes de limpieza están facultados en todo momento para:

- Exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección.

Art. 37.- En todos los casos contemplados en el artículo anterior, los infractores serán sancionados de conformidad con lo que dispone la presente Ordenanza, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones correspondientes.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACION

Art. 38.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas de competencia de la EMMAICJ-EP, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.
- b. Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- c. En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la EMMAICJ-EP en coordinación con dependencias municipales respectivas procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.

Art. 39.- Todo predio no edificado que linde con la vía pública deberá preferentemente ser cerrado por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los predios.

Es potestad de la EMMAICJ-EP la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren este artículo, para su posterior cobro, sean los predios de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por la Empresa, no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Art. 40.- El cerramiento de predios a que se hace alusión en el artículo anterior deberá efectuarse con arreglo a las normas y Ordenanza establecidas en el departamento respectivo del Gobierno Municipal de la jurisdicción correspondiente.

TITULO III

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 41.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales la EMMAICJ-EP prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos en el cantón Santa Isabel.

Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de prestación de estos servicios, todos los habitantes de la Ciudad de Santa Isabel, sectores Urbano Marginal, Las Parroquias Rurales de Shaglli, Abdón Calderón, Carmen de Pijilí y San Salvador de Cañaribamba, así como la población temporal y flotante que recalca en las zonas turísticas del cantón Santa Isabel, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 42.- Para los efectos de la presente ordenanza, los residuos sólidos deberán separarse en la fuente de acuerdo a las categorías siguientes:

a) Residuos orgánicos o biodegradables: Constituidos por desechos orgánicos de fácil descomposición procedentes de la cocina o del jardín, desechos de animales como: vísceras, cabezas, cueros, etc.;

a.1. Comunes: Son los que se originan en las viviendas tales como restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, podas de árboles, de plantas y jardines, envases, embalajes y otros; y, se subdividen en:

- **Residuos y desechos biodegradables,** son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,

b) Residuos inorgánicos no biodegradables: Reciclables constituidos por envases de plástico, vidrio o metal, papel y cartón;

b.1. Residuos y desechos no biodegradables, son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

c) Rechazo: Constituido por los residuos domésticos no contemplados en los literales a) y b) anteriores;

d) Tóxicos: Pilas, aceites usados, envases que hayan contenido pinturas, disolventes o insecticidas, tubos fluorescentes, tanques de gas, aerosoles, materiales químicos, etc.;

d.1. Peligrosos: Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas o del ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas.

e) Biopeligrosos: Constituidos por materiales infecciosos, materiales biológicos, materiales patológicos y objetos punzo cortantes que hayan sido producidos en farmacias, dispensarios médicos, dispensarios veterinarios, consultorios odontológicos, consultorios médicos, laboratorios clínicos, sub centros de salud (establecimientos educativos, e instituciones) y hospitales;

f) Voluminosos: Comprende electrodomésticos, muebles, escombros y objetos que por su tamaño excedan la capacidad de los recipientes homologados para la recogida de residuos; y,

f.1. Especiales: Son aquellos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, etc.

f.2. Residuos y desechos de construcción y escombros: Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

g) Radioactivos: Generados en los servicios de radiología, solo podrán ser manipulados por personal autorizado.

Art. 43.- La recogida de residuos sólidos regulada por la presente ordenanza será efectuada por la EMMAICJ-EP mediante la prestación de cuatro clases de servicios: Tres de ellos obligatorios consistentes en:

- a. La recogida de residuos selectivos domiciliarios;
- b. La recogida de residuos tóxicos en diferentes puntos de la ciudad,
- c. La recogida de materiales biopeligrosos, desechos de animales muertos; y,
- d. Los voluminosos.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y aseo de las calles.

El servicio de recogida de residuos sólidos, será prestado con carácter general a la Cabecera Cantonal de Santa Isabel y Cabeceras Parroquiales de Shaglli, Abdón Calderón, Carmen de Pijilí y San Salvador de Cañaribamba, siendo competencia de la EMMAICJ-EP ampliar la cobertura a otras comunidades.

La Recogida de los residuos sólidos domiciliarios se efectuará en las horas y días que la EMMAICJ-EP determine.

Cada sector de la ciudad será informado con anticipación sobre el horario y frecuencia de la realización del servicio. De igual manera se efectuará aviso público de cualquier cambio de horario y frecuencia.

Art. 44.- Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio o en horarios y días fuera de lo establecido por la EMMAICJ-EP. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los recipientes o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado o quienes saquen basura en horario distinto en cada caso por la EMMAICJ-EP.

Art. 45.- En cuanto a lo establecido en los artículos de este título de esta ordenanza, los servicios de recogida y limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en

consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda, informando a la EMMAICJ-EP de los incidentes ocasionados.

Art. 46.- La EMMAICJ-EP mediante Reglamento normará las características técnicas tales como peso específico, humedad, composición y otras que permitan determinar con más precisión la clasificación de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Tipo	Color	Categoría de residuos
Recipiente plástico	Verde	Residuos orgánicos
Recipiente plástico	Azul	Residuos inorgánicos considerados reciclables Residuos considerados rechazo
Recipiente plástico	Rojo	Residuos Especiales y Peligrosos
Container o Recipientes Especiales	Verde Azul	Almacenamiento de Residuos en Locales Comerciales, Turísticos y similares.

Los residuos contenidos en el recipiente de color verde y azul deberán ir sin fundas plásticas.

El container son recipientes colectivos y herméticos de gran capacidad de almacenamiento que permiten el vaciado de su contenido en forma automática, estarán ubicados en los lugares adecuados, con paredes lavables, ventilación suficiente y tapa superior.

Los demás residuos categorizados en el artículo 46 se coordinarán la recogida manejo y disposición final con la EMMAICJ-EP y deberán observar todas las medidas de seguridad.

Art. 48.- Cada recipiente homologado deberá estar identificado por un código que identifique al propietario de los residuos sólidos.

La EMMAICJ-EP facilitará la venta de los recipientes de contado y a crédito por una sola vez, y será al inicio de la implementación del nuevo modelo de gestión del servicio de residuos sólidos. La venta de contado se la realizará previo pago en la EMMAICJ-EP. El crédito lo recuperará a través de la respectiva planilla de consumo de energía eléctrica que recauda mensualmente la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, previa firma del contrato de compra venta respectiva.

Por la puesta en marcha del proyecto de residuos sólidos, el valor que pagarán los usuarios en la respectiva planilla de consumo de energía eléctrica será de USD 2,11 durante, 12 meses, período necesario para amortizar el crédito de la EMMAICJ-EP que asciende al valor de USD 25,36 USD por el juego de dos recipientes que la EMMAICJ-EP entregará o a cada abonado del servicio eléctrico que lo solicite. En lo posterior el valor estará sujeto a las disposiciones que establecerá la EMMAICJ-EP en su oportunidad.

Para los usuarios especiales que requieren recipientes o container, empresas públicas, comercios, industrias, talleres, hospitales, farmacias, etc. los adquirirán y estos cumplirán con las especificaciones que establezca la EMMAICJ-EP.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN

Art. 47.- Para la recolección de los residuos sólidos urbanos en la Cabecera Cantonal de Santa Isabel y Cabeceras Parroquiales de Shaglli, Abdón Calderón, Carmen de Pijili y San Salvador de Cañaribamba y en las comunidades que se amplíe en el futuro, se utilizarán recipientes o container homologados por la EMMAICJ-EP de diferente color:

Art. 49.- Los recipientes homologados se situarán, a la espera de que pase el camión recolector, en el bordillo de la acera, o en el lugar adecuado para ello, con anticipación no mayor de una hora a la del paso del recolector, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior.

La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Los propietarios de los recipientes retirarán los recipientes una vez vacíos, en un plazo no mayor de 30 minutos.

CAPITULO III

DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE LOS DESECHOS

Art. 50.- El almacenamiento de los desechos sólidos será normado por la EMMAICJ-EP, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije la EMMAICJ-EP.

Art. 51.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de desechos sólidos deberán disponer de un lugar apropiado y container o recipientes especiales homologados para el almacenamiento de los mismos. El modelo y características del container o recipientes especiales homologados será proporcionado por la EMMAICJ-EP y su uso será obligatorio.

Para el caso de nuevos locales, la Municipalidad de Santa Isabel, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento, selección y recolección de los desechos sólidos y un espacio para un container o recipientes especiales homologados para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos.

Art. 52.- Es obligación de los ciudadanos almacenar diferenciadamente los desechos sólidos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley, la presente ordenanza, los reglamentos y resoluciones que para el efecto expida el directorio de la EMMAICJ-EP y la gerencia, y que serán difundidos lo suficientemente a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la Ciudad de Santa Isabel.

Art. 53.- Los locales que generen desechos de diferentes categorías deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita la EMMAICJ-EP, especialmente sobre los desechos peligrosos.

Art. 54.- Es obligación de todos los ciudadanos disponer los desechos clasificados para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidos por la EMMAICJ-EP para cada tipo de residuo.

Art. 55.- Una vez que los residuos y desechos sean retirados para su recolección, se constituyen en propiedad de la EMMAICJ-EP, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

Art. 56.- La EMMAICJ-EP, ubicara container o recipientes especiales homologados en espacios comunales para el almacenamiento de los residuos de comunidades no incorporadas a los recorridos.

CAPITULO IV

DESECHOS INDUSTRIALES

Art. 57.- Se consideran los desperdicios líquidos, sólidos, humos y gases.

Desperdicios líquidos constituyen las aguas de desechos industriales que son arrojadas al sistema de drenaje; deberán ser tratadas cuando técnicamente lo requieran, con el fin de no ocasionar daño al drenaje ni al funcionamiento normal de los sistemas de tratamiento.

Desperdicios sólidos constituyen los desechos de basura los desperdicios sólidos de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos, reglamentándose esto debidamente, de acuerdo con los volúmenes de desperdicios que se trate.

En caso de que su volumen sea muy grande y resulte oneroso su transportación a los basureros, deberán ser almacenados en basureros o depósitos particulares especiales y homologados por la EMMAICJ-EP.

Respecto a los desperdicios sólidos que tuvieran minerales y que dejándose a la intemperie pueden ser perjudiciales para la salud pública, serán debidamente almacenados mientras sean transportados al Relleno Sanitario.

Art. 58.- Los gases emanados de las industrias que se establezcan en la jurisdicción de Santa Isabel, no tendrán sólidos en suspensión, ácidos u otros elementos perjudiciales para la salud.

Para la aplicación de estos y demás requisitos se basarán en las disposiciones de la respectiva Municipalidad, debiendo tener el estudio de impacto ambiental y una licencia de la Dirección Nacional de Salud, que la otorgara en coordinación con las dependencias públicas relacionadas con el caso.

CAPITULO V

RESIDUOS DE MERCADOS

Art. 59.- Es obligación de los usuarios, comerciantes y del personal responsable de los mercados, situar los residuos producto de la mercancía que expenden, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia establecida por los operarios del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores de los mercados, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario o comerciante está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener su propio recipiente de residuo homologado, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables de los mercados cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de residuos como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

CAPITULO VI

RESIDUOS BIOPELIGROSOS

Art. 60.- El manejo y disposición final de este tipo de residuos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Salud y el Reglamento de Manejo de Desechos Hospitalarios expedidos por el Ministerio de Salud.

Los productores de residuos biopeligrosos a los que se hace referencia el artículo 47 epígrafe c) quedan obligados a depositar, en función de su producción, los residuos biopeligrosos producidos en sus establecimientos en el punto de transferencia que para este tipo de residuos instalará la EMMAICJ-EP.

Art. 61.- Los desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar en el que se originan.

Art. 62.- Los objetos cortopunzantes deberán ser colocados en recipientes rígidos a prueba de perforaciones (plástico y excepcionalmente cartón). Deberán usarse equipos específicos de recolección y destrucción de agujas.

Art. 63.- Los desechos infecciosos deberán ser colocados en fundas plásticas resistentes de color rojo y ser trasladados por la EMMAICJ-EP.

Art. 64.- Los generadores de desechos infecciosos deberán proceder con el tratamiento respectivo, entendiéndose éste como la inactivación de la carga contaminante bacteriana y/o viral en la fuente generadora, cumpliendo estrictamente lo establecido en el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, en sus artículos 39, 40 y 41.

Art. 65.- La tasa que se cobrará a todos los generadores de los residuos biopeligrosos, será cobrada mensualmente por la EMMAICJ-EP, de acuerdo con el peso de residuos generado por cada uno de los establecimientos generadores.

El cobro de esta tasa será según el peso de los desechos que se produce, para lo cual se fija como tasa por kilogramo DOS DOLARES VEINTE Y CINCO CENTAVOS (2,25 USD), que cubrirá la disposición final y su transporte.

Los propietarios de estos residuos colocarán en doble funda atada los residuos biopeligrosos constituidos por materiales infecciosos, materiales biológicos, materiales patológicos, mientras que los residuos biopeligrosos de naturaleza punzo cortantes deberán ir en recipiente rígido plástico en el interior de una funda debidamente atada.

La Dirección Provincial de Salud del Azuay, solicitará el certificado de la EMMAICJ-EP, como requisito indispensable para emitir el permiso de funcionamiento sanitario que los generadores de estos residuos soliciten.

Art. 66.- El lugar de acopio de los desechos de la institución, debe observar todas las características de accesibilidad, aseo, ventilación, disposición de contenedores diferenciados y homologados para desechos comunes e infecciosos, y demás instalaciones previstas en el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud.

Art. 67.- Los establecimientos pequeños, como laboratorios y consultorios no precisan un centro de acopio, pero obligadamente deberán tener recipientes homologados y etiquetados para cada tipo de desecho.

Art. 68.- Las fundas y recipientes homologados rojas con desecho, infecciosos, a ser recolectados por el vehículo de la EMMAICJ-EP, deberán estar debidamente rotuladas:

- Desechos biopeligrosos (aquellos que no han sido desinfectados o tratados);
- Desechos infecciosos inactivados y objetos cortopunzantes.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Art. 69.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 46, el servicio de recogida de residuos se hará cargo de retirar los materiales residuales selectivos de acuerdo a su clasificación.

Art. 70.- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios deberán depositar los residuos en las condiciones y lugares

que determine la EMMAICJ-EP. Asimismo está prohibido entregar los residuos los días que no se preste servicio de recogida para ese residuo.

Queda prohibido depositar los residuos domésticos en las papeleras, elementos contenedores situados en los Mercados Municipales y en el punto limpio de residuos biopeligrosos.

Art. 71.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los recipientes de color homologados para residuos que en cada caso determine la EMMAICJ-EP, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 72.- Los usuarios están obligados a entregar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para residuos que en cada caso determine la EMMAICJ-EP, de conformidad con la normativa legal vigente.

Los residuos se deberán entregar mediante los correspondientes recipientes homologados. En ningún caso se autoriza la entrega de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

Se prohíbe la entrega de residuos domiciliarios que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

La EMMAICJ-EP podrá rechazar la retirada de residuos que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los incisos anteriores, o que no hayan sido entregadas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo precedente.

Art. 73.- Los recipientes, contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

Tratándose de recipientes, contenedores de propiedad de la EMMAICJ-EP, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de recipientes contenedores de propiedad privada, la EMMAICJ-EP podrá exigir su limpieza, reparación o renovación, cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Art. 74.- Los establecimientos o locales públicos o privados y lugares en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos una vez seleccionados por sus propios medios, o a través de gestores ambientales comunitarios debidamente autorizados para cumplir con esta actividad. El traslado hacia el centro de gestión de residuos, se realizará

utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente ordenanza. La EMMAICJ-EP pasará el correspondiente cargo por la gestión o transformación de los residuos.

Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada a la EMMAICJ-EP, la cual realizará el servicio, y por el que pasará el oportuno cargo.

CAPITULO VIII

DE USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA RESIDUOS

Art. 75.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento. Las cajas se entregarán abiertas y separadas del resto de materiales reciclables.

Art. 76.- La EMMAICJ-EP, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los propios ciudadanos, consolidará el sistema de recogida selectiva de residuos biopeligrosos mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos limpios o centros de transferencia de la ciudad de Santa Isabel. Organizará el servicio tratando de fomentar la colaboración ciudadana, en atención a los siguientes principios:

- Utilización racional de los contenedores
- Concienciación respecto a los beneficios que se obtienen.

CAPITULO IX

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

Art. 77.- La EMMAICJ-EP establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Art. 78.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa de la EMMAICJ-EP.

Art. 79.- La EMMAICJ-EP autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los desechos sólidos.

CAPITULO X

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 80.- Es de responsabilidad de la EMMAICJ-EP la disposición final de los desechos sólidos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar de manera directa o mediante contrato con terceros, concesiones u otras formas legales.

Art. 81.- La EMMAICJ-EP exigirá a los generadores o poseedores de los residuos y desechos sólidos que los traten previamente, antes de almacenarlos, recolectarlos, transportarlos y depositarlos en el relleno sanitario, a fin de garantizar la seguridad de las personas y del ambiente. Igualmente la EMMAICJ-EP podrá prestar estos servicios, previo al pago del valor correspondiente.

Art. 82.- Los generadores o poseedores de desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas o al ambiente.

CAPITULO XI

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Art. 83.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos y desechos de construcción y los escombros de la manera que la EMMAICJ-EP lo establezca mediante reglamento, en coordinación con otras dependencias municipales.

Art. 84.- La EMMAICJ-EP establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Art. 85.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, la EMMAICJ-EP podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 86.- La EMMAICJ-EP en coordinación con otras dependencias municipales, localizará y operará escombreras para el destino final de desechos y residuos de construcción y escombros, y podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

Art. 87.- La EMMAICJ-EP en coordinación con otras dependencias municipales, llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos y residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y, si lo hicieron serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPITULO XII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 88.- La EMMAICJ-EP incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 89.- La EMMAICJ-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón Santa Isabel con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 90.- La EMMAICJ-EP solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad nobonense a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón Santa Isabel, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

Art. 91.- La EMMAICJ-EP coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, mixtas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Santa Isabel.

Art. 92.- La EMMAICJ-EP incentivará la contraloría social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren.

Art. 93.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del cantón Santa Isabel, la EMMAICJ-EP coordinará con las Juntas Parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

Art. 94.- La EMMAICJ-EP procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

TITULO IV

SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, TASAS Y ESTIMULOS

CAPITULO I

DENUNCIAS E INFRACCIONES

Art. 95.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la EMMAICJ-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la EMMAICJ-EP son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

INFRACCIONES	TIPO
No clasificar los desechos domiciliarios; No utilizar los recipientes homologados adecuados; Los que establezca el Reglamento	Leves
Destruir los bienes de la EMMAICJ-EP; Los que establezca el Reglamento	Graves

Las sanciones que la EMMAICJ-EP podrá imponer serán consideradas:

Art. 96.- La EMMAICJ-EP será el juez competente para conocer, establecer y disponer las sanciones conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Civil, en la violaciones a la presente Ordenanza y Reglamentos establecidos por la EMMAICJ-EP.

Art. 97.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no correspondan a los establecidos y homologados por la EMMAICJ-EP; así como, quien cometa toda clase de infracción en materia de higiene pública, será estrictamente sancionado, por la EMMAICJ-EP, graduando su valor de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que concurren en la infracción.

Art. 98.- La sanciones que impondrá la EMMAICJ-EP por las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se realizará de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 99.- Serán sancionados el/la contribuyente que:

- a) Entregue a los agentes de recolección el tipo de residuo que no corresponda a su día de recolección.
- b) Quien coloque los recipientes después de la hora y día indicado.

- c) Quien sitúe los recipientes con residuos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos en el artículo 50 de esta Ordenanza,

Siempre que se haya cumplido con lo regulado en el artículo anterior, será sancionado con las multas del 4% del salario básico unificado y en caso de reincidencia el valor de la multa será el doble.

La sanción por agresiones a los agentes de limpieza será de 2 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia será de 3 salarios básicos unificados; independientemente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Debe ser diferente las multas para empresas turismo, instituciones públicas y privadas, hosterías y balnearios. El pago será sobre los 2 salarios básicos unificados para estas grandes empresas y en caso de reincidencia será de 3 salarios básicos unificados.

Art. 100.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido, de conformidad con el reglamento Interno y el Código del Trabajo. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la EMMAICJ-EP.

Art. 101.- Denuncia de infracciones: Los coordinadores zonales, y agentes de limpieza y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de residuo tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será respaldada en justificativos debida y tramitada como si procediera de la autoridad.

Art. 102.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Empresa, los funcionarios de la Municipalidad de Santa Isabel, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios, o los fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente de la EMMAICJ-EP.

CAPITULO II

TASAS Y ESTÍMULOS

Art. 103.- La Administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones percibirá de los usuarios, el tributo correspondiente por concepto de ofrecer directamente el servicio de gestión de residuos sólidos, de acuerdo con lo autorizado por las leyes correspondientes. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio, por tanto las tasas correspondientes estarán en función directa con su Costo Total de Producción (CTP), y al menos cubrirán el importe de éste (CTP) originado por el servicio.

El CTP de este servicio, será calculado mediante un sistema de costos, implementado por la EMMAICJ-EP, manejado y actualizado permanentemente por el Departamento

Financiero en coordinación con el Departamento Técnico y de Gestión Ambiental y/o el área competente del Gobierno Municipal de Santa Isabel.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la sostenibilidad, calidad y cobertura del servicio.

Las tarifas deben ser modificadas, en función de los costos del servicio de gestión de residuos sólidos, los mismos que serán medidos en términos reales e identificados aplicando el principio de eficiencia y sostenibilidad económica y financiera. El cobro de este servicio, se lo realizará según detalle del plan tarifario.

De no cubrir las tarifas el CTP, el Gobierno Municipal de Santa Isabel cubrirán proporcionalmente con su población la diferencia existente, para lo cual deberá asignar en su presupuesto anual una partida que cubra esta subsidio o rebaja directa por el servicio de recolección de basuras y aseo público que decidiera otorgar a favor de la ciudadanía por la precaria situación económica.

Art. 104.- La EMMAICJ-EP consciente de su rol en la promoción de la gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos, fomentará el desarrollo de actividades diversas de estímulo e incentivo (como obras adicionales a las priorizadas que elija la comunidad) o los diferentes actores de la sociedad. Entre las más importantes se encuentran:

- a) Acciones de información, educación y comunicación con centros educativos, barrios e instituciones.
- b) Sistema de incentivos a sectores de la población que demuestren consistentemente el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, barrios limpios y saludables.
- c) Acciones recreativas y culturales a propósito de la conmemoración de fechas especiales, como el día de la tierra, día del agua, día del medio ambiente, día de cantonización, entre otros.
- d) Mecanismos de participación ciudadana en el control y veeduría del servicio.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURAS Y ASEO PÚBLICO

Art. 105.- Que existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles y aceras, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Es deber de los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP) el sostenimiento y mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

La tasa debe establecerse con base en los costos de los servicios que se prestan, incluyendo los de reposición de activos fijos y otros correspondientes a un adecuado manejo ambiental de los desechos sólidos.

La tasa debe considerar la cantidad y calidad de los desechos sólidos, así como la capacidad económica de los usuarios del servicio.

Los servicios de aseo público son de vital importancia para precautelar la salud y el bienestar de la población, por lo que la recaudación de la tasa debe ser ágil y oportuna

Art. 106.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP), los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, transporte, tratamiento y disposición final de las mismas.

Se excluyen de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, así como los de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y escombros o desechos de construcción, los cuales se sujetarán a las normas propias que se emitan para el efecto.

Art. 107.- Hecho Generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP) de manera directa o a través de contratos.

Art. 108.- Sujeto Activo: Constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP).

Art. 109.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP).

Art. 110.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma, semanalmente los feriantes y mensualmente los usuarios comunes.

Art. 111.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

a) **Generadores Comunes:** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos iguales o similares a los desechos domiciliarios o comunes, y que se

hallan registrados en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur en cualquiera de sus categorías: residencial o doméstico, industrial artesanal, comercial baja tensión, beneficio público, autoconsumo, asistencia social, y otros.

b) **Generadores Especiales:** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos y que se hallan registrados en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur en cualquiera de sus categorías: comercial alta tensión beneficio público, industriales de alta tensión, y otros.

c) **Generadores de Desechos Peligrosos:** Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos peligrosos calificados como tales por la EMMAICJ-EP, de acuerdo a la clasificación que la Empresa publicará periódicamente.

d) **Feriantes:** son aquellos usuarios que utilizan los puestos de venta de los mercados o poseen puestos de venta en las áreas de influencia de mercados para la comercialización de diferentes productos los días que se desarrolla la feria.

Art. 112.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa de los usuarios clasificados como generadores comunes será mensual y se la hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezcan para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur. En razón de que el consumo de energía eléctrica permite distribuir de manera socialmente justa el valor de la presente tasa. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Las recaudaciones de los usuarios clasificados como Especiales, Peligrosos y Feriantes serán mensuales y será cobrada directamente por la EMMAICJ-EP.

Art. 113.- Estructura y forma de cálculo de la Tasa para generadores comunes: El monto mensual de la tasa para los usuarios clasificados como generadores comunes, se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula y categorías según el consumo en dólares de energía eléctrica:

$$TMR = (CF + CV)$$

En donde:

TMR = tasa por el manejo de residuos sólidos.

CF = costo fijo definido por la siguiente tabla.

CV = porcentaje de la planilla de recaudación de energía eléctrica que planilla la CENTROSUR.

Con las siguientes categorías:

1	2	3	4
0.00 - 10.00	10.01 - 15.00	15.01 - 30.00	30.01 - en adelante

Art. 114.- De la forma de Pago de la Tasa de los usuarios comunes: Todos los usuarios clasificados como generadores comunes pagarán la tasa conjuntamente con la planilla de energía eléctrica de forma progresiva durante los primeros quince años de la siguiente forma:

AÑO	COSTO FIJO	0.00 - 10.00	10.01 - 15.00	15.01 - 30.00	30.01 - en adelante
1	0,79	8%	10%	12%	14%
2	0,79	11%	13%	15%	17%
3	0,79	14%	16%	18%	20%
4	0,79	17%	19%	21%	23%
5	0,79	20%	22%	24%	26%
6	0,84	23%	25%	27%	29%
7	0,84	26%	28%	30%	32%
8	0,84	29%	31%	33%	35%
9	0,84	32%	34%	36%	38%
10	0,84	35%	37%	39%	41%
11	0,89	38%	40%	42%	44%
12	0,89	41%	43%	45%	47%
13	0,89	44%	46%	48%	50%
14	0,89	47%	49%	51%	53%
15	0,89	50%	52%	54%	56%

La diferencia será cubierta por el GAD Municipal de Santa Isabel quien subsidiara en los siguientes años:

Año	Valor
1	20224,92
2	18880,39
3	17535,87
4	16191,35
5	14846,83
6	13274,26
7	11929,74
8	10585,22
9	9240,70
10	7896,17
11	6323,60
12	4979,08
13	3634,56
14	2290,04
15	945,52

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos peligrosos, la EMMAICJ-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento.

Los costos por los desechos de los espacios públicos como vía pública, las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, portales y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, serán cubiertos por la Municipalidad mediante un pago de Mil Quinientos dólares mensuales.

Art. 115.- Estructura y forma de cálculo de la Tasa para feriantes: Los montos semanales de la tasa para los usuarios clasificados como feriantes, se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

GIRO COMERCIAL	PRODUCTOS	TARIFA SEMANAL (dólares)
I	Abarrotes	3,20
	Artesanías	
	Mayoristas (pimiento, cebolla, tomate)	
	Gabinete de belleza	
	Similares	
II	Comida preparada (salchipapas, hornados, secos, etc.) y refrescos	1,60
	Pollos, carnes y embutidos	
	CD's, Bazar, utensilios	
	Zapatos y ropa	
	Mariscos	
	Tiendas	
III	Puestos de legumbres y granos	0,80
	Confites y panadería	
	Legumbres, verduras, hortalizas, frutas y queso	
	Guineos, verdes, oritos.	
	Similares	

El Directorio de la EMMAICJ-EP reajustará los valores constantes en la tabla anterior cada año, con base en el índice de inflación establecido oficialmente por el INEC.

Art. 116.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la población del sector de Ingapirca, en donde se encuentre emplazado y operando el Relleno Sanitario de la Empresa, la EMMAICJ-EP invertirá en el sector, el 1% (uno por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una comunidad, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 117.- Exenciones: No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Art. 118.- Normas Aplicables: Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Tributario.

Art. 119.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP), y se destinarán para financiar todo gasto inherente a la gestión integral de los residuos sólidos en el área que le compete a la EMMAICJ-EP.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 120.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la EMMAICJ-EP a través del Gerente de la

Empresa o los funcionarios designados en el reglamento pertinente para esta función. Actuará en todos los casos como Secretario el funcionario designado para el efecto.

Art. 121.- Sin perjuicio de la intervención de la EMMAICJ-EP para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la EMMAICJ-EP a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

- Conocida la infracción, por denuncia o de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de esta Ordenanza, la EMMAICJ-EP notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.
- La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.
- Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Art. 122.- La EMMAICJ-EP impondrá multas entre diez y cien dólares, de acuerdo con la infracción y su reincidencia, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Directorio de la Empresa que, de ser necesario, expedirá los Reglamentos pertinentes para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la EMMAICJ-EP informará a la

Dependencia Municipal correspondiente o a la Autoridad Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para que establezca la sanción correspondiente.

Art. 123.- En los casos que fuere posible, la EMMAICJ-EP para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga la Empresa de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Art. 124.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la Empresa de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

CAPITULO V

PROHIBICION A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHICULOS

Art. 125.- Es prohibido a los peatones y personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones serán impuestas por la autoridad correspondiente, para lo cual la EMMAICJ-EP denunciara con detalle a los infractores y actuara como veedor para que las sanciones sean impuestas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los recursos que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza pasarán a formar parte del patrimonio de la EMMAICJ-EP.

SEGUNDA.- La presente "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, ESPECIALES, PELIGROSOS Y HOSPITALERIOS; Y, ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON SANTA ISABEL, entrará en vigencia a partir de su publicación en los términos del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Si por cualquier causa no sea posible el cobro de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, y/o la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur no pueda continuar con el cobro de dicha tarifa el GAD Municipal de Santa Isabel asumirá el 100% del costo de operación en Santa Isabel y transferirá a la EMMAICJ-EP este costo de forma mensual, según el cálculo que se realizara.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Hasta que se realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, para aplicar los preceptos de esta ordenanza, se

continuará aplicando el sistema tarifario vigente hasta antes de la aprobación de este instrumento, por lo que el GAD Municipal de Santa Isabel cubrirá el 100% del costo operativo en Girón, valor que será transferido a la EMMAICJ-EP.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que dispone el Art. 56 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva y a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones "EMMAICJ-EP", el GAD Municipal de Santa Isabel cubrirá la diferencia que se producirá en los años 2014, 2015 y 2016 para cubrir el costo de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema.

DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga expresamente, a la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones de Girón y Santa Isabel, publicada en la Edición Especial No. 239 del registro Oficial del 2 de febrero del 2012 y otras que se le opongan en todo o en parte dentro de la jurisdicción del cantón Santa Isabel y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, a los 21 días del mes de Julio del dos mil catorce.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

f.) Ab. Marlene Novillo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON SANTA ISABEL** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Isabel, en la sesión ordinaria de fecha 16 de junio del año dos mil catorce, y en la sesión ordinaria del 21 de julio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Santa Isabel, 28 julio de 2014.

f.) Abg. Marlene Novillo, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON SANTA ISABEL**" y ordeno su PROMULGACION.

Santa Isabel, 01 de agosto del 2014.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON SANTA ISABEL**”, el señor Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón. - LO CERTIFICO.

Santa Isabel, 01 de agosto del 2014.

f.) Abg. Marlene Novillo, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: que son deberes primordiales del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, etc.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes y reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y Correo ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varios o varias representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana crea las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra forma de veeduría destinada al control de todas las funciones del estado en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objeto elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Concejo Municipal Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57 literal a del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60, literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Que, el artículo 64, literal k del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 128 inciso 3° Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que trata del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; manifiesta: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de

los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, con fecha 08 de abril del año 2003, el Ilustre Concejo Municipal de Santa Isabel, aprueba la Ordenanza de Creación y funcionamiento del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Santa Isabel, la misma que con fecha 06 de marzo la sustituyó por la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Isabel.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la Transitoria Novena señala el Plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro oficial, a la Defensoría del Pueblo para presentar a la Asamblea Nacional la propuesta de Ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, en la misma Ley, en su transitoria Décima establece que en los cantones que no se hubiese creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejo Cantonal de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL.

CAPITULO I

DEFINICIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Santa Isabel, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos

consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de todas las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria.

Se articulará al Plan de Desarrollo y Organización Territorial Cantonal. Forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Santa Isabel, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además se contemplarán los principios de interés superior del niño y la prioridad absoluta.

Art. 3.- Objetivos.- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en los instrumentos internacionales y las leyes

Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación; protección, defensa y exigibilidad; y, de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Asegurar la participación y control social de la ciudadana, en especial de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos establecidos en la constitución y las leyes.

Art. 4.- Organismos que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria- En el cantón Santa Isabel el GAD Municipal conformará y promoverá:

El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos

La Junta Cantonal para la Protección de Derechos

Las Redes de Protección de Derechos

Los mecanismos de participación y control social de los grupos de atención prioritaria

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL

Art. 5.- DE SU ORGANIZACIÓN.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Isabel, se convierte en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santa Isabel-CCPDSI-.

Art. 6.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, administrativa y presupuestaria.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Santa Isabel.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o Alcaldesa, ó su delegado o delegada, quien preside;
- Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales o su alterno/a.
- El Director o la Directora del distrito No 01D03 del Ministerio de Inclusión Social o su delegado/a permanente
- El Director o la Directora del distrito No 01D03 del Ministerio de Educación o su delegado/a permanente;
- El Director o la Directora del distrito No 01D03 del Ministerio de Salud o su delegado/a permanente;
- El/La Concejal/a representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y;

De la sociedad civil:

Una Representante de las organizaciones de Mujeres del cantón o su alterna.

Un/a delegado o delegada de las organizaciones de Niñez y Adolescencia o su alterna o alterno;

Un/a delegado o delegada de las organizaciones de juventudes o su alterna o alterno;

1 delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad o su alterno o alterna;

1 delegado o delegada de las organizaciones de adultos mayores o su alterno o alterna;

1 delegado o delegada de los Comités de representantes de familia de los centros educativos y CIBV.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD y cumplir con los compromisos asumidos dentro de sus competencias.

Art. 8.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por la máxima autoridad distrital; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán elegidos entre los/las presidentes/as ó sus delegados o delegadas. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal del Cantón Santa Isabel, designará un representante principal y su alterno o alterna.

Las instituciones del Estado notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Art. 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal para Protección de Derechos, según el reglamento que expida para el efecto y durarán el mismo periodo que dura el Presidente/a.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas establecidas en la Ley y en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 10.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas privadas de su libertad y quienes padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas y de alta complejidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

Coordinar el Sistema de Protección Integral del cantón Santa Isabel

Coordinar con los organismos parroquiales, cantonales, distritales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales para la garantía de derechos en el cantón.

Promover la conformación de las redes de protección de derechos en su jurisdicción y formar parte de las que se creasen a nivel distrital o provincial.

Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

Elegir al personal de la Secretaría Ejecutiva, mediante concurso público de méritos y oposición.

Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Aprobar el Reglamento Interno, Plan Operativo Anual, Presupuesto, Plan Anual de Compras y más normativas internas que permitan el buen funcionamiento del Consejo.

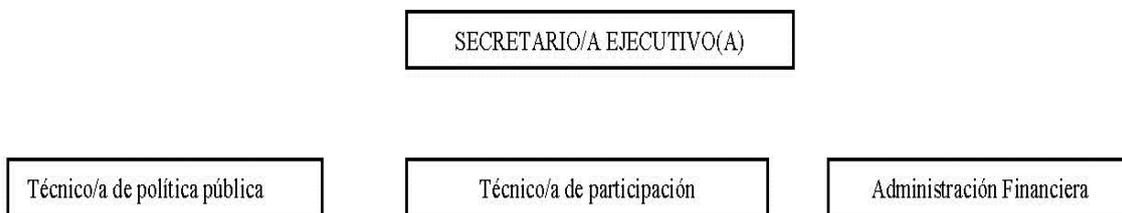
Los demás que le atribuya las leyes y reglamentos.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel a través de la partida presupuestaria N° 7.8.01.03.03 de la Cuenta de Gastos Comunes.

Art. 12.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- a) El pleno del CCPD.
- b) La Presidencia
- c) Las comisiones, y;
- d) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 16.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



Art. 17.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 13.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al/la Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

El pleno del CCPD cumplirá con las siguientes funciones:

- Sesionar de forma ordinaria o extraordinaria
- Aprobar las normas internas de funcionamiento del CCPD
- Designar las comisiones y funcionarios del CCPD
- Emitir resoluciones

Art. 14.- DE LA PRESIDENCIA.- Esta Función será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada

El Presidente o Presidente cumplirá las siguientes funciones:

- Representar legalmente al CCPD
- Convocar y presidir las sesiones del CCPD
- Aprobar el Estatuto Orgánico Funcional por procesos
- Contratar el personal de la Secretaría Ejecutiva

Art. 15.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las redes de Protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Art. 18.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para Protección de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de

formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para Protección de Derechos;
- f) Apoyar técnicamente la conformación y funcionamiento del observatorio ciudadano de derechos de los grupos de atención prioritario.
- g) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 19.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL EQUIPO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mediante resolución llamará a concurso de méritos y oposición para la selección del equipo de la Secretaría Ejecutiva, que comprende: Secretario/a Ejecutivo/a Técnico, Técnico/a de Políticas Públicas, Técnico/a de Participación y Contador/a. Para el efecto aprobará el reglamento de elección de acuerdo a La Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y la norma técnica emitida para el efecto por el Ministerio Rector.

Art. 20.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Deberá acreditar un título profesional en el área social
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de promover procesos de participación ciudadana
- e) Formación y/o experiencia en formulación de proyectos

Art. 21.- Del personal de la Secretaría Ejecutiva.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mediante el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos determinará las funciones y escalas salariales del personal que conforma el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva, respetando el principio de no regresividad.

CAPITULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 22.- Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar

las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos del nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de ley en el cantón Santa Isabel.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel y constará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal. Para su adecuado funcionamiento, el Concejo Municipal, aprobará el reglamento respectivo.

Art. 23.- Para la selección de los miembros de la Junta Cantonal, el Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, elaborará y expedirá mediante resolución un reglamento que regulará los perfiles para la designación de los miembros de la Junta por parte del Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, hasta que se establezca el Proyecto de Ley del Sistema de Promoción y Protección de Derechos u otras leyes que las regulen.

CAPITULO IV

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- Definición.- Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 25.- El CCPD será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva. Su cofinanciamiento deberá constar el Plan Operativo Anual. Además se articulará con las redes que desde otros organismos se promueva su organización, ya sea en el nivel parroquial, cantonal, distrital y/o provincial.

Art. 26.- Funciones de las Redes de Protección.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a) Evaluar la Problemática local del grupo de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos.
- b) Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- c) Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d) Ejecutar las actividades planificadas.
- e) Presentar informes al CCPD del avance o resultados logrados.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 27.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritarios, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 28. ORGANIZACION.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social. Este proceso se articulará con las organizaciones barriales y/o comunitarias de hecho o derecho del cantón, y en los casos de no existir se promoverá su organización.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 29.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Art. 30.- Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participación parroquiales, cantonal y provincial.

Art. 31.- Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Art. 32.- Se crea el Observatorio ciudadano con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos que permita impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Santa Isabel, para lo cual se apoyará en organismos locales, nacionales e internacionales.

El CCPD tiene como responsabilidad promover su conformación y funcionamiento, para lo cual destinará los recursos económicos necesarios. La Secretaría Ejecutiva será de apoyo técnico.

Art. 33.- El Observatorio ciudadano en el cantón Santa Isabel estará Integrado por:

a) El Vicario del cantón.

b) Un/a representante de ONGs que trabajen en el cantón por los derechos de los grupos de atención prioritaria

c) Un/a representante de las organizaciones de segundo grado del cantón

d) Un/a representante de la Cámara de transportistas de Santa Isabel.

e) Actuará como apoyo técnico el/la Secretario/a Ejecutivo/a y su equipo técnico del CCPD.

Art. 34.- Objetivo del Observatorio Ciudadano de Santa Isabel.- El Observatorio contará con un sistema de recopilación de datos desagregados por grupo de atención prioritaria, que posibilite cumplir los siguientes objetivos:

a) Identificar indicadores de política pública que garanticen los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria.

b) Evaluar el avance logrado en el cumplimiento de los derechos.

c) Presentar informes de cumplimiento al CCPD y los responsables de las entidades rectoras de la política pública.

d) Recomendar estrategias para asegurar el cumplimiento de los derechos.

LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Santa Isabel, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con las leyes y disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Santa Isabel, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santa Isabel.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores públicos.- Los/as funcionarios/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Isabel, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derecho, hasta cumplir con el periodo que fueron designados, previa evaluación.

CUARTA.- Consejo Cantonal para Protección de Derechos del Cantón Santa Isabel, con el fin de dar funcionalidad a este organismo, prorrogará a los miembros del Concejo

Cantonal de la Niñez y Adolescencia hasta la elección y posesión de los nuevos miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- En un plazo de 180 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, propondrá y/o reformará y aprobará el Reglamento Interno, Estatuto Orgánico Funcional por Procesos y progresivamente la demás normativa interna que efectivicen su funcionamiento en cumplimiento con las Leyes vigentes.

SÉXTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santa Isabel, aprobará el reglamento y realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, el mismo que será motivado, participativo e incluyente.

SEPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las Redes de Protección de Derechos del cantón.

OCTAVA.- El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, funcionará con el presupuesto establecido para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, hasta que se realice el incremento en la reforma presupuestaria del mes de julio del 2014.

NOVENA.- El manejo financiero, responsabilidades tributarias y patronales del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, a fin de optimizar recursos, se llevará en convenio con los otros organismos adscritos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

DÉCIMA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Santa Isabel, cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, hasta que se promulgue el Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Sus miembros cumplirán con el periodo para el que fueron designados.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel y su publicación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, a los 28 días del mes de Julio del dos mil catorce.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

f.) Ab. Marlene Novillo Jara, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, en forma legal.- **CERTIFICA:** Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Isabel, en la sesión ordinaria de fecha 21 de julio del año dos mil catorce, y en la sesión ordinaria del 28 de julio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Santa Isabel, 28 julio de 2014.

f.) Abg. Marlene Novillo, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL, Santa Isabel, a los 28 días del mes de julio de 2014. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL.”**

Santa Isabel, 01 de agosto del 2014.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL.”**, el señor Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón- **LO CERTIFICO.**

Santa Isabel, 01 de agosto del 2014.

f.) Abg. Marlene Novillo, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec